

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes  
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Comercio y conservación de especies

Enmienda de los Apéndices

CACTACEAE Y ORCHIDACEAE: EXAMEN DE LAS ANOTACIONES

1. El presente documento ha sido preparado por la Presidenta del Comité de Flora, en nombre del Comité, con el apoyo del representante de América del Norte y la Autoridad Científica de México.
2. En su 14ª reunión, (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.130, que reza como sigue:

14.130 *El Comité de Flora:*

- a) *analizará las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8 de la propuesta CoP14 Prop. 26, a fin de decidir si merece la pena desarrollarlas y mejorarlas aún más; y*
  - b) *según proceda, preparará una propuesta sobre las anotaciones para someterla a consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. El Comité de Flora abordó la aplicación de la decisión en el PC17 y en el PC18 al analizar las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8 propuestas en el documento CoP14 Prop. 26, para decidir si conviene desarrollarlas y perfeccionarlas. A partir de las decisiones adoptadas en la CoP14, se decidió no examinar más la anotación #8 y se centró la atención en fusionar las anotaciones #1 y #4, con enmiendas.
  4. El Comité de Flora decidió no seguir examinando los especímenes de herbario en este ejercicio, pero en otro momento examinó cómo se podría fortalecer el sistema vigente de exoneraciones y registros en el caso de dichos especímenes. Se decidió que, después de la CoP15, el Comité de Flora preparara un folleto para su distribución a los herbarios con miras a ayudarlos a aplicar los procedimientos establecidos en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12), que se colgara el folleto en el sitio web de la CITES y se pidiera a la Secretaría que enviara el folleto a la Asociación Internacional de Taxonomía Botánica. Además, el Comité de Flora recomienda la adopción de las decisiones sobre este tema incluidas en el Anexo.
  5. El Comité de Flora examinó las enmiendas a las anotaciones para incluir exoneraciones suplementarias de productos acabados en los casos específicos de *Cibotium barometz*, *Cistanche deserticola*, *Dionaea muscipula* y *Euphorbia* spp., en particular *Euphorbia antisiphilitica*, con miras a abordar el comercio de cera de candelilla, utilizada en productos cosméticos.
  6. Después de examinar detenidamente el comercio de dichas especies, el Comité de Flora recomienda sólo una exoneración de productos acabados de *Euphorbia antisiphilitica*, pero propone que se adopte una

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

nueva decisión para encargar al Comité de Flora que examine otros taxones con miras a la posible exoneración de productos acabados después de la CoP15.

7. El Comité de Flora examinó también la cuestión de si se debía aclarar la exoneración de las semillas en dichas anotaciones, en el sentido de si incluía las vainas (frutos). Por razones prácticas, en particular en relación con las orquídeas, se decidió que la exoneración debía comprender las vainas. Además, algunas Partes informaron de que ya consideraban exoneradas las vainas como forma práctica de aplicar la exoneración de las semillas. Así, pues, el Comité de Flora acordó que se enmendaran así todas las nuevas anotaciones.
8. El Comité de Flora examinó también la nota a pie de página 6 aplicada a las Cactaceae del Apéndice II para aclarar y revisar la expresión "cactus sin clorofila", pues no es técnicamente exacta y origina problemas de aplicación.
9. El resultado de esas deliberaciones figura en la CoP15 Prop.25 de México y los Estados Unidos de América, presentada en nombre del Comité de Flora, que propone una nueva anotación relativa a las Orchidaceae y Cactaceae incluidas en el Apéndice II y basada en una fusión de #1 y #4 correspondiente a esos taxones, con enmiendas y la exoneración de los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica*, además de una enmienda a la nota a pie de página 6 relativa a las Cactaceae.
10. El Comité de Flora recomienda la adopción de las decisiones sobre este tema incluidas en el Anexo.
11. El presupuesto aproximado para las decisiones relativas a los especímenes de herbario, incluidas la preparación, la publicación y la distribución de un folleto: 50.000 dólares de los EE.UU. Presupuesto aproximado para la decisión relativa a la evaluación del comercio de productos acabados: 20.000 dólares de los EE.UU.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría conviene en que sería útil que las Partes informaran a sus instituciones científicas nacionales sobre las consecuencias y los beneficios de recurrir a las disposiciones especiales del párrafo 6 del Artículo VII de la Convención, relativas a la reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III para

*préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.*

Sin embargo, la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario* ya insta a las Partes a ponerse en contacto con científicos e instituciones científicas en el territorio de su jurisdicción y la Secretaría no cree que otra notificación o una decisión dirigida a las Partes logran mejores resultados, por lo que no apoya los proyectos de decisiones relativos a los especímenes de herbario.

- B. La Secretaría apoya la continuación del examen de los taxa de plantas para la posible exoneración de los productos acabados después de la CoP15. Sin embargo, la Secretaría cree que se trata de una simple cuestión de aplicación, por lo que propone que se dirija al Comité Permanente la siguiente decisión sobre la evaluación del comercio de productos acabados:

Evaluación del comercio de productos acabados

#### **Dirigida al Comité Permanente**

- 15.XX El Comité Permanente, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría, examinará el comercio de *Aloe* spp., *Cactaceae* spp., *Cyclamen* spp., *Galanthus* spp., *Gonystylus* spp., *Orchidaceae* spp. y *Prunus africana* para determinar si se deberían exonerar otros productos acabados enmendando las anotaciones pertinentes correspondientes a esas especies. Ese examen debería centrarse al principio en los productos acabados de *Orchidaceae* spp. Al llevar a cabo esa labor, el Comité Permanente debería examinar si se debe formular una definición clara de "productos acabados" y, a partir del resultado de su examen, debería pedir al Gobierno Depositario que prepare propuestas de enmienda al Apéndice II para presentarlas a la CoP16.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

**Especímenes de herbarios**

Decisión 15.XX

***Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría:

- a) alentará a las Partes mediante una notificación para que se pongan en contacto con sus instituciones científicas nacionales y las informen de las consecuencias y los beneficios que entrañan el párrafo 6 del Artículo VII y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12);
- b) alentará a las Partes mediante una notificación para que apliquen el párrafo 6 del Artículo VII registrando las instituciones científicas según proceda (conforme a lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); y
- c) con arreglo a la Decisión 12.79, apoyen la preparación de un folleto informativo.

***Dirigida a las Partes***

Las Partes:

- a) se pondrán en contacto con sus instituciones científicas nacionales y las informarán de las consecuencias y los beneficios que entrañan el párrafo 6 del Artículo VII y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); y
- b) aplicarán el párrafo 6 del Artículo VII registrando las instituciones científicas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12).

**Evaluación del comercio de productos acabados**

Decisión 15.XX

***Dirigida al Comité de Flora***

- a) El Comité de Flora seguirá examinando el comercio de *Aloe* spp., *Cactaceae* spp., *Cyclamen* spp., *Galanthus* spp., *Gonystylus* spp., *Orchidaceae* spp. y *Prunus africana* para determinar si se deberían exonerar otros productos acabados enmendando las anotaciones pertinentes correspondientes a esas especies. Ese examen debería centrarse al principio en los productos acabados de *Orchidaceae* spp. Las recomendaciones sobre si exonerar otros productos acabados de los controles CITES deberían basarse en las mismas consideraciones reflejadas en el documento PC18 Doc. 11.3 (por ejemplo, si se exportan productos acabados desde los Estados del área de distribución y constituyen una proporción importante del comercio). Al llevar a cabo esa labor, el Comité de Flora debería examinar si se debe formular una definición clara de “productos acabados”; y
- b) el Comité de Flora preparará, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en el resultado de ese examen, las remitirá al Gobierno Depositario para que las presente a la CoP16.